

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas en el mismo hasta la madrugada de hoy.

PROVINCIAS VASCONGADAS.—El General en Jefe del ejército del Norte salió ayer de Miranda sobre Armiñon y la Puebla de Arganzon.

VALENCIA.—El General en Jefe del ejército del Centro desde Chiva manifiesta que las columnas volantes en combinacion han preso á varios Alcaldes y Comandantes militares de los pueblos más importantes para el carlismo, cogiéndose tambien un gran depósito de granos para el enemigo en un pueblo cercano á Chelva.

Estas operaciones, segun juzga dicho General en Jefe, levantan el espíritu liberal de tal manera, que en varios pueblos el vecindario da batidas en combinacion para aprehender á las pequeñas partidas.

El Capitan general interino da parte de que dos compañías del regimiento de Granada y la de Voluntarios del Centro trataron el dia 11 de cojer al Comandante de armas carlista de Noguera con su partida, que sólo se alojaba en el pueblo de dia; y aunque llegaron ántes de amanecer y se emboscaron, no pudieron evitar su fuga; pero se les hicieron cuatro muertos, algunos heridos, un prisionero, y se cojió una carga con 21 armas de diversos sistemas, así como cuatro mozos que iban á unírseles.

BURGOS.—El Segundo Cabo participa haberse presentado á indulto tres carlistas en Laredo, dos de ellos con armas y municiones.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1536.

#### Seccion 1.ª—Personal.

Vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Valls á los pueblos de Puigpelat, Alió, Vilarrodona y Aiguamurcia, dotada con la retribucion de 517 pesetas 50 céntimos anuales, que deberá proveerse con arreglo á los arts. 15, 22 y 25 del Decreto de 29 de Octubre de 1869 inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre del mismo.

Los aspirantes acudirán al Sr. Administrador principal de correos de esta provincia por medio de instancia de su puño y letra, acompañada de la partida bautismal, certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su vecindad y del Administrador subalterno que acrediten su buena conducta y probidad.

El plazo para la admision de solicitudes será de 30 días á contar desde la fecha de insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tarragona 26 de Agosto de 1874.—Bonifacio Carrasco.

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del lunes 17 de Agosto de 1874.

#### PRESIDENCIA DEL SR. MÁS.

Abierta á las doce y media, concurriendo los señores Más, Carbó y Samora, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Pamies excusa su asistencia por hallarse ocupado en asuntos del servicio público.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada del oficio que la dirige el señor Gobernador civil participando haber nombrado á D. Bernardo Sacane-

lla y Vidal, Diputado provincial por el distrito de Falsét, el cual se halla vacante, por no haber tomado posesion D. Martin Ribé.

En vista de las razones alegadas por los consortes D. Antonio Rodriguez y D.ª Teresa Serrano, vecinos de Réus, se acuerda prevenir al Director de la casa de Beneficencia admita de nuevo á la expósita Trinidad Filomena que fué prohijada por aquellos viniendo sin embargo obligados á satisfacer la cantidad con que se comprometieron dotarla al formalizar la escritura.

Vista la nueva documentacion presentada, se acuerda aprobar y declarar de abono el servicio de bagajes prestado por el Alcalde de Vendrell en el mes de Mayo último.

Habiéndose acordado en sesion del dia 13 obligar á ocupar sus puestos á los Concejales de la Espluga que se habian ausentado de la poblacion, y considerando que los cargos concejiles son honoríficos y obligatorios, se acuerda informar al Sr. Gobernador que no procede admitir la renuncia presentada por los otros Concejales D. José Bargadá y D. Eloy Serra.

Juan Pedro Casanovas, perteneciente al reemplazo de 1873 por el cupo de Montblanch, ingresa con esta fecha en caja despues de haber sido declarado útil en el reconocimiento facultativo.

José Socias Vidal, perteneciente á la reserva ordinaria de este año por el cupo de Morell, ingresa tambien sin reclamacion.

Miguel Fortuny Palau, del mismo pueblo y reserva extraordinaria, pide ser reconocido, y por haber resultado útil, ingresa en caja.

Francisco Trapat Trosas, es admitido á cuenta del cupo de Gerp, en la provincia de Lérida, á cuya Comision deberá darse conocimiento remitiendo copia de la filiacion.

José Ollé Farrán, perteneciente al cupo de Riudecols en la quinta de 1872, es presentado por orden de la Autori-

dad militar, y habiendo resultado útil, ingresa en caja.

Antonio Agramunt Guinart, de Riudoms y reemplazo de 1873, ha resultado inútil en el reconocimiento de que ha sido objeto, y declarado así por la Comision, se acuerda ponerle de nuevo á disposicion del Gobernador militar de cuya orden se ha presentado.

Francisco Miracle Pamies, soldado por el cupo de Catllar y reemplazo de 1873, solicita se le declare libre del servicio como comprendido en los beneficios que dispensa la ley de colonizacion rural; mas resultando que nada alegó en su dia ante el Ayuntamiento que le declaró soldado sin protesta ni reclamacion: Resultando que nada expuso tampoco ante esta Comision el 26 de Setiembre de 1873 en que fué reconocido é ingresado en caja: Considerando que desde el momento que un mozo es declarado soldado é ingresa en caja cesa toda jurisdiccion y competencia de la Comision provincial sobre el mismo, se acuerda desestimar esta solicitud por improcedente y extemporánea.

Por haber justificado hallarse sirviendo en la Comandancia de carabineros de esta provincia, son admitidos como voluntarios Francisco Vallverdú Pallejá, Juan Juncosa Viñas y Juan Porqueres Obré; pertenecientes á la segunda reserva de este año por el cupo de Poboleda.

Juan Vives Ventosa, de la primera reserva de este año por el cupo de Cabra, es admitido tambien como voluntario por haber justificado hallarse sirviendo en el 2.º Batallon del Regimiento infantería Fijo de Ceuta.

Antonio Roig Magrané, quinto perteneciente al reemplazo de 1873 por el cupo de Musara, produce un escrito solicitando exencion como colono rural; mas resultando que el dia de la declaracion de soldados no compareció ni nada se alegó en su nombre, por lo que se le declaró soldado, sin que contra este fallo se interpusiera protesta

ni apelacion; Considerando que tampoco compareció el día señalado para su presentacion en la capital é ingreso en caja, se acuerda desestimar esta pretension por tardía, improcedente y extemporánea.

Juan Grau Ferré, de la segunda reserva de este año por el cupo de Benisanet, es declarado soldado por no haber justificado la exencion que dijo asistirle, á cuyo efecto se le concedió un último plazo que vence en esta fecha.

José Miró Güell, de Catllar, presenta una instancia solicitando próroga para ultimar el expediente justificando ser colono rural, y la Comision, en vista de las razones alegadas, acuerda concederle un último plazo hasta el jueves 20 de los corrientes.

Resolviendo una consulta hecha por el Alcalde de la Ribá se acuerda contestarle que segun repetidas órdenes de la Superioridad, los gastos de estancias en los hospitales se abonan por la Hacienda militar, si se les declara soldados, y por los fondos municipales si resultaren inútiles, pues obligar á su abono á los mismos interesados sería tanto como dificultar el ejercicio de su derecho y aun hacerlo impracticable en algunos casos.

Evacuando los informes pedidos por el Sr. Gobernador sobre la instancia que le han dirigido Mariano Pedrol, Matías Roca y Francisco Roselló, quintos por el cupo de Montblanch en 1872, y Ramon Bausili por el pueblo de Ascó y año citado, pidiendo todos se les admita en metálico la redencion del servicio, se acuerda contestar que no habiendo mediado por parte de los Ayuntamientos compromiso alguno para cubrir su cupo en metálico, no procedé otorgar á los recurrentes el beneficio que solicitan con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 18 de Julio último.

Resultando que Bautista Velliquin Cupons, adscrito á la segunda reserva de este año por el cupo de Réus se halla sirviendo como voluntario en el Batallon móvil de Cataluña n.º 4, se acuerda oficiar al Excmo. Sr. Capitan General del distrito rogándole disponga su ingreso en caja, para que cubra plaza por el cupo á que pertenece.

Vista la instancia de Juan Matas Pedret, vecino de Montbrío de Tarragona, solicitando ser excluido de aquel alistamiento para la próxima reserva extraordinaria por haber resultado inútil en el reconocimiento que sufrió el año de 1870, y resultando que si bien obtuvo tal declaracion se apeló de ella por uno de los interesados en la quinta, cuyo recurso no llegó á fallarse por haberse cubierto el cupo con números anteriores: Considerando que segun la circular telegráfica expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 7 del actual solo está comprendida en el art. 8.º del decreto de 18 de Julio la inutilidad cuya declaracion hubiere adquirido en reemplazos anteriores fuerza ejecutiva con arreglo á la ley, esta Comision acuerda desestimar la solicitud de que se trata.

Vista la exposicion elevada por el

Ayuntamiento de Tortosa pidiendo, por las razones que alega, se rebaje el número de mozos que deben concurrir á la próxima reserva extraordinaria segun la base que arroja el número de habitantes encerrados dentro de sus muros, se acuerda que no ha lugar por no estar en las atribuciones de esta Comision acceder á lo solicitado.

Vista la exposicion elevada por vários mozos de Alcover concurrentes á la próxima reserva extraordinaria pidiendo se les excluya del alistamiento por que si bien no son casados civilmente tenian ya solicitado este acto con fecha anterior á la del llamamiento, la Comision acuerda declarar que se resolverá individualmente en cada caso si en tiempo oportuno se presentan los justificantes necesarios.

A los efectos que interesa el Juzgado de 1.ª instancia del partido de esta capital, se acuerda remitirle copias de las certificaciones de inutilidad física libradas por los facultativos D. Raimundo Alfonso y D. Ramon Vilá á favor de los sujetos que se indican.

Enterada la Comision de un oficio elevado por el Alcalde de Poboleda al Sr. Gobernador y remitido por esta Autoridad á informe: Considerando que los hechos denunciados en el mismo constituyen faltas y omisiones tanto más graves cuanto que pueden afectar al orden público y entorpecen desde luego la buena marcha administrativa, este Cuerpo provincial acuerda manifestar al Sr. Gobernador, que en su concepto debe autorizarse al citado Alcalde para que con las formalidades debidas se apodere é incaute del archivo parroquial, sometiendo desde luego al Consejo de guerra al cura regente de aquella poblacion D. Pablo Ballesté y al Vicario D. Baltasar Borja que se ausentaron de la misma abandonando su sagrado ministerio á los pocos dias de ocurrir los asesinatos de Alforja; y al Vicario general de esta Diócesis, como perturbador del orden, desobediente á las leyes del país y promovedor de la rebellion carlista, por haberse negado á designar sacerdote que ejerciera las funciones parroquiales y pudiera á la vez que atender á la cura de almas, suministrar todos los datos que del mencionado archivo necesitan y tienen pendientes de reclamacion las autoridades civiles y judiciales, con notorio perjuicio del servicio público.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion á las dos y cuarto de la tarde.

Tarragona 20 de Agosto de 1874.— Tomás Larráz, Secretario.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1537.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

**Circular.**

*Cédulas personales obligatorias.*

En el Decreto del Gobierno de la República de 28 de Junio último fi-

jando los presupuestos de gastos é ingresos para el corriente año económico, cuyo Decreto se iusertó en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 158, correspondiente al domingo 5 de Julio último, se establece en su artículo 9.º el impuesto de cédulas personales obligatorias con sujecion á las bases del apéndice letra A de los mencionados presupuestos.

Dichas bases son las siguientes:

1.ª «Estan sujetos al pago del impuesto de cédulas personales todos los españoles y extranjeros residentes en España mayores de 14 años.

2.ª Se considerarán exceptuados:

1.º Los pobres de solemnidad; entendiéndose por tales los que imploren la caridad pública ó se hallen recogidos en asilos de Beneficencia.

2.º Las religiosas profesas que viven en clausura.

3.º Los penados, durante el tiempo de su reclusion.

3.ª Adquirirán cédula personal gratis todos los comprendidos en la base anterior.

4.ª El precio de las cédulas personales, á contar desde 1.º de Julio de 1874, será de 2 pesetas en Madrid, de 1'50 en las capitales de provincia, de una en las cabezas de partido y puertos habilitados, y de 50 céntimos en los demás pueblos.

Las cédulas para los jornaleros y sirvientas de todas clases serán de 25 céntimos de peseta.

5.ª Las cédulas personales en blanco se expendrán en la misma forma por los mismos agentes y con iguales condiciones y premio que el papel sellado y sellos sueltos del Estado.

6.ª Los vecinos se proveerán del ejemplar en blanco que corresponda á su clase, satisfaciendo su precio al expendedor; y le presentarán al Alcalde, el cual le lleuará y autorizará con su firma y sello, sin cuyo requisito serán nulos y de ningun valor legal los ejemplares de dichas cédulas.

7.ª Los Alcaldes numerarán y tomarán razon de todas las cédulas que expidan, conservando el talon, y en él harán cuantas anotaciones crean necesarias para su comprobacion. Al mismo tiempo exigirán el pago del recargo que el Ayuntamiento haya resuelto imponer sobre dichos documentos.

8.ª Los recargos que los Ayuntamientos impongan sobre las cédulas personales no podrán exceder en ningun caso del 50 por 100 del valor que cobra el Estado por este impuesto.

9.ª Las cédulas que con arreglo á la base 2.ª hayan de expendirse gratis serán especiales de esta clase y facilitadas por el expendedor en virtud de orden firmada por el Alcalde, en que se expresen los nombres y circunstancias de los individuos á cuyo favor van á extenderse.

Este documento servirá de descargo al expendedor por las que haya facilitado de esta clase.

10. Los individuos del Ejército y Armada de cualquier clase ó instituto que sean, excluyendo únicamente las clases de tropa, contribuirán donde quiera que se hallen por el tipo de

1'50 céntimos de peseta, quedando libres de todo arbitrio municipal por este concepto. Los retirados exentos del servicio no están comprendidos en las prescripciones de esta base.

11. Las cédulas personales servirán para un año económico: es obligatoria su adquisicion desde 1.º de Julio á 31 de Agosto del año respectivo. Desde 1.º de Setiembre siguiente en adelante tendrán un recargo del duplo de su valor, y además el del arbitrio municipal.

12. Las cédulas personales serán nesarias:

1.º Para acreditar la personalidad ante los Tribunales y Juzgados.

2.º Para solicitar cualquier inscripcion en el Registro civil.

3.º Para gestionar ante las Autoridades, corporaciones ú oficinas administrativas de todas clases, siempre que no se trate del ejercicio ó reconocimiento de derechos políticos.

4.º Para otorgar instrumentos públicos y documentos privados.

5.º Para servir cargos ó empleos públicos.

6.º Para ejercer profesion, comercio, industria, arte ú oficio.»

Al dar publicidad á las anteriores bases para conocimiento y la mas exacta observancia de cuanto en ellas se previene por parte de los Ayuntamientos, de los encargados de expender dichas cédulas y de los que deben adquirirlas comprendidos en la primera de aquellas; cumple á mi deber hacer público tambien que con orden de la Direccion general de Contribuciones de 10 del mes actual se ha hecho remesa á esta Administracion de las cédulas que la Superioridad ha creido necesarias para el servicio de los pueblos de esta provincia, de cuya expedicion quedan encargados, á contar desde la fecha en que se inserte esta circular en el *Boletín oficial*, los estanqueros de esta capital y los de los demás pueblos de la provincia, quienes cuidarán de hacer las oportunas sacas de las Administraciones principal ó subalternas de estancadas de donde respectivamente aquellos dependan.

Tarragona 25 de Agosto de 1874.— El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Núm. 1538.

El Ilmo. Sr. Director general de Impuestos indirectos me dice, en 12 del corriente mes, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 29 de Julio último lo siguiente:—Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de las consultas hechas por la Administracion económica de Cádiz sobre si el impuesto de ventas es aplicable á los efectos que la Hacienda contrata, cual sucede con los destinados á las Fábricas de tabacos y á los tercios de este artículo que presentan los contratistas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido declarar, que se hallan exceptuados los efectos com-

prendidos en el primer caso, pero quedando sujetos á la fiscalizacion administrativa en los puntos de entrada y salida; y que por el contrario están obligados al pago del citado impuesto los que el Estado enagena por cualquier causa, siendo de cuenta del comprador fijar el sello en la forma prevenida por la Instruccion de 1.º del corriente mes.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes interese la orden trascrita.

Tarragona 25 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Núm. 1539.

Seccion de Administracion.

En el sorteo celebrado en Madrid el dia 17 del actual, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Alomá y Roselló, hija de D. Andrés, Miliciano Nacional de Réus.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Tarragona 25 de Agosto de 1874.—Joaquin Ozores.

Núm 1540.

ALCALDÍA POPULAR de Falsét.

Esta Alcaldía ha creido conveniente manifestar al público por medio de este anuncio, que ningun rebaño entre en este término municipal sin dar parte ántes á la autoridad local.

Los infractores incurrirán en las penas y multa prevenida por la ley.

Falsét 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, José Llaberá.

Núm. 1541.

El Intendente del Ejército y de este distrito,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar, á precios fijos, por el término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que al final se expresan; se convoca por el presente á la primera pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instruccion aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852, en los estrados de esta Intendencia, presidida por mi autoridad, y ante el Comisario de Guerra designado al efecto, á las doce de la mañana de los dias quince de Setiembre próximo que se detallan á continuacion de cada uno, con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de las respecti-

vas localidades, siendo las garantias exigidas para presentar proposicion las que se marcan para cada localidad, y debe hacerse la observacion de que esta subasta, anunciada para el 21 del actual, ha tenido que aplazarse por no haber recibido los datos en que fundar los precios limites.

| COMISARIAS DE GUERRA                    | PUEROS.        | DIA de la subasta. | DEPÓSITO para presentar proposicion. Pesetas. |
|---|----------------|--------------------|---|
| Solo se celebrarán en esta Intendencia. | Cardona...     | 15                 | 480   |
| Gerona...                               | Granollers...  | 15                 | 500   |
| Lérida...                               | Ignatada...    | 15                 | 385   |
| Tarragona...                            | Mataró...      | 15                 | 480   |
| Figueras...                             | Hostalrich...  | 15                 | 300   |
|   | Cervera...     | 15                 | 600   |
|   | Valls...       | 15                 | 200   |
|   | Islas Medas... | 15                 | 80  |
|   | Puigcerdá...   | 15                 | 480   |

Barcelona 18 de Agosto de 1874.—Luis Llopis.

La contratacion solo se refiere al pan.

Núm. 1542.

ALCALDÍA POPULAR de Tamarit.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito que ha de regir en el presente año económico de 1874-75, se anuncia que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias consecutivos, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones.

Ruego á los señores Alcaldes de la ciudad de Tarragona, Vilaseca, Constantí, Catllar, Riera, Altafulla, Torredembarra y Vendrell, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos y terratenientes de esta.

Tamarit 19 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Francisco Jové.

Núm. 1543.

ALCALDÍA POPULAR de Vilaseca.

Hace saber: Que terminado el repartimiento vecinal de este distrito

municipal, correspondiente al actual año económico de 1874-75, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo término podrán los interesados producir las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Cambrils, Viñols, Canonja, Réus y Tarragona, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados, terratenientes de esta poblacion.

Vilaseca 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Antonio Monserrat.

Núm. 1544.

ALCALDÍA POPULAR de la Selva.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes.

Selva 20 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Andrés Prats.

Núm. 1545.

ALCALDÍA POPULAR de Barbará.

Terminados los repartos de la contribucion de inmuebles, cultivo, y ganadería y vecinal para el actual año económico de 1874 á 75, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento los dias prevenidos por la instruccion, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que finido dicho plazo no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Sarreal, Pira, Solivella, Lilla y Cabra lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los terratenientes.

Barbará 24 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Ramon Contijoch.

Núm. 1446.

COMISION DE VENTAS

É INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia y con arreglo á las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 18 del próximo Setiembre á las doce horas de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta

ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano de Hacienda Don Pablo Antonio Miracle.

BIENES DEL ESTADO.

RAMO DE GUERRA.—URBANAS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 16 del inventario.—Un solar núm. 40 del plano de division de terrenos de las murallas de Tortosa en solares aprobado por la Junta superior de Ventas en sesion de 16 de Agosto de 1873, de extension 59 metros 56 centímetros cuadrados, ó sea 1.574 palmos 77 céntimos catalanes, procedente del ramo de guerra, sito en dicha ciudad y punto llamado murallas del Temple, y linda: A derecha con solar núm. 39, á izquierda calle S en proyecto, al frente con calle A en proyecto y detrás con solar número 42. Graduada por los peritos D. Francisco de P. Ribot y D. Jaime Ortega su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 959 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 17 del inventario.—Un solar núm. 39 de dicho plano, de extension 60 metros 60 centímetros cuadrados ó sea 1.593 palmos 17 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha calle J en proyecto, izquierda solar núm. 40, al frente calle A en proyecto y detrás solar número 41. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.151 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 18 del inventario.—Un solar núm. 38 de dicho plano, de extension 90 metros 60 centímetros cuadrados ó sea 2.381 palmos 87 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar núm. 37, izquierda calle J en proyecto, al frente calle A en proyecto y detrás con solar núm. 34. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.812 pesetas, este será el tipo de la subasta.

Núm. 19 del inventario.—Un solar núm. 37 de dicho plano, de extension 85 metros 50 centímetros cuadrados ó sea 2.247 palmos 79 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar núm. 36, á izquierda solares números 34 y 38, al frente calle A en proyecto y detrás solar núm. 33. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.710 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 20 del inventario.—Un solar núm. 36 de dicho plano, de extension 76 metros 67 centímetros cuadrados ó

sea 2.013 palmos 81 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar núm. 35, izquierda solar núm. 37, al frente calle A en proyecto y detrás solar núm. 32. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.533 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 21 del inventario.—Un solar núm. 35 de dicho plano, de extension 84 metros 36 centímetros cuadrados ó sea 2.220 palmos 13 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha solar núm. 32, izquierda calle A en proyecto, al frente calle N en proyecto, y detrás con solar número 36. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.687 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 22 del inventario.—Un solar núm. 34 de dicho plano, de extension 72 metros cuadrados ó sea 1.892 palmos 88 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar número 38, á izquierda con solar número 33, al frente calle J en proyecto y por detrás con solar núm. 37. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.440 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 23 del inventario.—Un solar núm. 33 de dicho plano, de extension 86 metros 22 centímetros cuadrados ó sea 2.266 palmos 19 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar núm. 34, izquierda con solar núm. 30, al frente calle J en proyecto y detrás con solar núm. 37. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.734 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 24 del inventario.—Un solar núm. 32 de dicho plano, de extension 88 metros 75 centímetros cuadrados ó sea 2.391 palmos 92 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha con solar núm. 31, izquierda solares números 35 y 36, al frente calle N en proyecto y detrás solar número 30. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 2.130 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 25 del inventario.—Un solar núm. 31 de dicho plano, de extension 97 metros 31 centímetros cuadrados ó sea 2.555 palmos 38 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha solar núm. 28, izquierda con solar

núm. 32, al frente calle N en proyecto y detrás solares números 29 y 30. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 2.333 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 26 del inventario.—Un solar núm. 30 de dicho plano, de extension 100 metros 2 centímetros cuadrados ó sea 2.629 palmos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha solar número 33, izquierda solar núm. 29, al frente calle J en proyecto y detrás solares números 31 y 32. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 2.000 pesetas, este será el tipo de subasta.

Núm. 27 del inventario.—Un solar núm. 29 de dicho plano, de extension 99 metros 30 centímetros cuadrados ó sea 2.610 palmos 63 céntimos catalanes, de igual situacion y procedencia que el anterior, y linda: A derecha solar núm. 30, izquierda con solar número 26, al frente calle J en proyecto, y detrás solares números 28 y 31. Graduada por los indicados peritos su renta líquida anual, deducido el 10 por 100, en 18 céntimos de peseta, por ella se capitalizó en 3'60; pero importando la tasacion en venta 1.980 pesetas, este será el tipo de subasta.

Tarragona 18 de Julio de 1874.—El Comisionado investigador, Francisco Roselló.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1547.

Don Agustin Aymar, Juez municipal Letrado, accidentalmente de primera instancia del Distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Juan y Valentina Carreras é Ignacia Lladó, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal sobre violacion de dicha Valentina, apercibidos de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Agustin Aymar, Por mandato de S. S., Ignacio Gallissá, Escribano.

Núm. 1548.

Juzgado de primera instancia de Tarragona.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido, se cita, llama y emplaza á Martin Clos y Vallés, natural de Valls, vecino de Réus, hijo de José y de Teresa, soltero, carpintero, de veinte y dos años de edad, estatura cinco piés,

pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba cerrada, cara oval, color sano, sabe leer y escribir, para que dentro el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye sobre quebrantamiento de sentencia por haberse fugado del presidio de esta plaza, en el que estaba estinguendo condena, en la mañana del dia de ayer; con apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del espresado Martin Clos conduciéndole á disposicion de este Juzgado y restituirle al establecimiento donde se fugó, por hallarse comprendido en el número segundo del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Tarragona diez y siete Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Maria Salvany Escribano.—V.º B.º.—El Juez Municipal regente el juzgado, Miguel Cabré.

Núm. 1549

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en causa criminal que sobre robo de dinero y prendas á Don Antonio L'homme, contra Orlando Garnier, joven italiano, de unos veinte y cinco años de edad, color blanco, cabello largo, negro y rizado, sin usar pelo en la cara, ojos castaños estatura regular; le cito, llamo y emplazo para que dentro el término de octavo dia comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta capital á fin de recibirle declaracion inquisitiva, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Encarezco además á las Autoridades y agentes procuren la busca y captura de dicho Garnier, y en su caso la conduccion del mismo en la referida cárcel á mi disposicion.

Dado en Barcelona á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix de Antonio.—Por mandato de S. S., Francisco Maspons y Sabrós.

Núm. 1550.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente primera requisitoria hago saber: Que en causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre estafa á la Sociedad Centro de Tejedores á mano de Cataluña contra Isidro Escoda y Olivé, tejedor, de

treinta años de edad, casado, vecino últimamente de Réus, natural de Vilanova de Escornalbou, hijo de Ramon y de Teresa; le cito, llamo y emplazo para que dentro el término de octavo dia comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirle declaracion inquisitiva, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Encarezco además á las Autoridades y agentes procuren la busca y captura del mismo y en su caso la conduccion del precitado en las referidas cárceles á mi disposicion.

Dado en Barcelona á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix de Antonio.—Por mandato de S. S., Francisco Maspons y Sabrós.

Núm. 1551.

En virtud de lo dispuesto por el señor Don Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona, con providencia del dia de ayer, en méritos de la causa criminal sobre lesiones causadas á Maria Paxot de Blach contra Miguel Maria Castillo, se cita y llama á José Maria Martinez de Ayala, para que comparezca á declarar á este Juzgado, sito en el primer piso del ex-Palacio Real, dentro el término de seis dias á contar desde la publicacion del presente, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Plácido Oliva.—Francisco Bellsollé y Mas.

Núm. 1552.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza al capitán D. Francisco Sagol y tripulantes del pailebot francés *Catalané*, que en la noche del veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos fueron capturados por el escampavía *Ardilla* con contrabando de tabaco y piezas de tejidos en las inmediaciones de la desembocadura del rio Llobregat próximo á la farola de dicho rio, para que dentro el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado al objeto de serles recibida la correspondiente indagatoria y á su tiempo oírles en defensas; bajo apercibimiento caso contrario de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Feliu de Llobregat á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver.